

Expediente: **262/23-I1**
Carátula: **FERMOSELLE PADILLA MATIAS JOSE C/ CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20165402627 - FERMOSSELLE PADILLA, MATIAS JOSE-ACTOR
90000000000 - CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE, -DEMANDADO
20165419848 - SORIA, MARTIN ANDRES-APODERADO DEMANDADO
20165419848 - SARMIENTO, DANTE ALDO-POR DERECHO PROPIO
30500001735 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 262/23-I1



H106038423305

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación

JUICIO: FERMOSSELLE PADILLA MATIAS JOSE c/ CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°262/23-I1.-

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025.

Y VISTOS

Para resolver las astreintes solicitadas en estos autos caratulados "FERMOSELLE PADILLA MATIAS JOSE c/ CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE s/ COBRO EJECUTIVO", y

RESULTA

Por sentencia de fecha 11/06/2024 se ordena trabar embargo sobre los fondos depositados o a depositarse en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Sucursal Tucumán, a nombre de Matías José Fermoselle Padilla, CUIT n° 20-38510313-2, hasta cubrir la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) en concepto de honorarios regulados en sentencia de fecha 03/04/2024, con más lo que se calcule por acrecidas

En fecha 14/06/2024 se libra oficio a la Entidad Bancaria, a los fines de su toma de razón. Mediante presentación de fecha 01/07/2024 el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., informa que al momento de recibir la orden de embargo, el requerido Matias Jose Fermoselle Padilla, con CUIT 20385103132, no registraba fondos y valores con saldos embargables, motivo por el cual no ha sido posible efectivizar lo ordenado. Asimismo, en igual presentación expresa que mantiene la presente

medida vigente hasta su total cumplimiento.

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, y habiendo transcurrido un plazo considerable, por proveído de fecha 14/03/2025, se oficia nuevamente al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., a fin de que se sirva informar si retuvo suma alguna en concepto de la cautelar dictada el día 11/06/2024, comunicada por oficio del 14/06/24.

Mediante proveido de fecha 31/03/2025, se intimó al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., a fin de que en el plazo de 24 hs de cumplimiento con lo dispuesto en fecha 14/03/2025, comunicado por oficio de igual fecha, depositado en casillero digital en fecha 15/03/2025 (cuya copia deberá adjuntarse para mayor ilustración). La reiteración de oficio, se realizó bajo apercibimiento en caso de silencio o negativa a ser pasible de sanciones conminatorias.

Asimismo del informe bancario que se adjunta a la presente resolución surge solo la existencia de \$672,04 (pesos seiscientos setenta y dos con 04/100 centavos pesos), en la cuenta abierta a nombre de los presentes autos (datos bancarios informados en proveido de fecha 14/03/2025)

Emplazada, la entidad bancaria no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 02/04/2025.

En fecha 08/04/2025, la parte actora, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 08/04/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia; y

CONSIDERANDO:

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Es sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya viabilidad depende de las circunstancias del caso. Deben admitirse cuando no existe otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico, conforme lo establece el artículo 137 del CPCCT.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Sucursal Tucumán, para dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la actora. Atento a las facultades otorgadas por el capítulo N° 4 del CPCCT en especial artículo 137 del digesto, (sin perjuicio de la modalidad y monto solicitado en fecha 08/04/2025) la sanción se fijará por única vez, en un porcentaje equivalente al 20% de la

consulta virtual establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Sucursal Tucumán a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)** a favor de la parte actora, por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.MLHL

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e48bcff0-1550-11f0-8b32-071e96db5ade>